



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Dos (02) de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que el curador Ad-Litem contesto sin proponer excepciones y renunciando a términos. Sírvase proveer.RAD.2019-00175-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

TRÁMITE	DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICADO	76-606-40-89-001-2019-00175-00
DEMANDANTE:	MARTHA DEBORA GRAJALES
DEMANDADO:	MIGUEL ANGEL OSORNO Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 348

Restrepo, Valle del Cauca, agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la nota de Secretaría que antecede y revisado el expediente como quiera que feneció el término de emplazamiento al interior del presente trámite y advirtiéndole que el Curador Ad-Litem contestó sin proponer excepciones o nulidades, procede el juzgado a decretar las pruebas solicitadas y las de oficio que se consideren pertinentes, convocando para la audiencia de inspección Judicial y las audiencias contenidas en los Art. 372 y 373 del C.G.P.

Por lo expuesto en líneas precedentes, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

D I S P O N E:

PRIMERO: Citar a las partes y a sus apoderados a audiencia, la cual se llevará a cabo el día **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LA 1:30 P.M.**

Se previene a las partes en litigio que la inasistencia injustificada a dicho acto, las hace acreedoras a las consecuencias y sanciones que establece el numeral 4. del artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: - Poner de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales:

- (i) Interrogatorio a las partes.
- (ii) Fijación del litigio.
- (iii) Práctica de pruebas.
- (iv) Alegaciones.



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

(v) Sentencia

TERCERO: - DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas (Artículos 170,189 y 372 numeral 10), así:

PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES: Para ser valorados en su momento procesal oportuno y darles su debido valor probatorio, téngase los siguientes:

1. La escritura pública, nro. 586 de octubre 20 del año 1995, de la Notaría Única de Restrepo, V.
2. Certificado de tradición especial correspondiente al predio objeto de litigio, donde consta el nombre de las personas que figuran como titulares de derechos reales principales, sujetos a registro y se refiere a la situación jurídica del inmueble y su correspondiente tradición distinguido con matrícula inmobiliaria, 370-55160.
3. Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria, 370-55160 donde se refleja todo lo manifestado sobre las compraventas en este inmueble y modo de adquisición del mismo por las partes en este proceso.
4. Escritura pública número 640 de fecha 20 de diciembre de 2016 donde se prueba la venta del derecho de 1/3 parte del inmueble a Martha Débora Grajales por parte de Lucidia Osorno Grajales.
5. Certificación del pago de los impuestos de predial y complementarios expedida por la Secretaria Financiera o Tesorería Municipal de Restrepo, Valle y el avalúo para el año 2019.
6. Plano topográfico del predio.
7. Tres (3) recibos correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril del año 2.019, donde se prueba que la señora Martha Débora
8. Recibo de pago por la realización del plano topográfico.
9. Recibo de pago por mejoras por valor de \$ 400.000.00, a nombre de la parte Actora
10. Factura expedida por el almacén "Miscelánea la 10" nro. 0123 por valor de \$ 430.000.00.
11. Facturas varias por diferentes valores correspondientes a mejoras realizadas.
12. Registros civiles de nacimiento de los hermanos Osorno Rodríguez, Everardo, Claudia Ximena y Miguel Ángel y además el del papá de ellos, comprobante de inscripción de nacimiento nro. 5766306 de la Notaría Segunda de Sevilla, Valle.
13. Constancia de citación para diligencia de notificación personal art. 291 del C.G. del Proceso, donde se aprecia lá actuación de la señora Martha Débora demandaba la restitución de inmueble al Señor Marco Fidel Patiño, fechada el 03-03-2016 del juzgado Promiscuo de Restrepo Valle.



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

14. Acta de Julio 18 y 19 de 2013, emanada de la Inspección de Policía de dicho municipio, donde se plasma el acuerdo entre Alba Lyda Bermúdez Maya y la señora Martha Débora Grajales, sobre servicios de alcantarillado -) V.

2- TESTIMONIALES: Escuchar bajo declaración juramentada a los señores:

i. MARIA EUGENIA CARABALIORDOÑEZ, persona mayor de edad y vecino de este Municipio.

ii. YOLANDA SANDOVAL CALERO, persona mayor de edad y vecino de este Municipio.

iii. JOSE JESUS AGUDELO LOPEZ, residente en la calle 15 nro. 5-17 de este municipio, persona mayor de edad y vecino de este Municipio.

3.- INSPECCIÓN JUDICIAL: el predio con folio de matrícula inmobiliaria 370-55160 de la Oficina de registro de la Ciudad de Cali. V. Y con código catastral, 766060100000000930004000000000 Ubicado en la calle 15 número 5 - 18, en el barrio, Viento Libre, del Municipio de Restrepo. Valle.

Para la cual se señala como fecha y hora, el día **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 10:00 A.M.**

Para la práctica de esta se designa como perito Agrimensor al señor DIEGO LEYES DIAZ, para la fecha anteriormente señalada se le ADVIERTE al perito designado que debe presentarse con los conceptos, experticias y las mediciones que resulten pertinentes de cara a que se efectúe la debida identificación del bien cuyo dominio se reclama en este proceso y de ser posible sean remitidas a este Despacho Judicial con anterioridad a la fecha de la precitada diligencia.

NOTIFÍQUESELE por parte del interesado DE MANERA INMEDIATA y por el medio más expedito la designación al mencionado a fin de que tome posesión del cargo, quien puede ubicarse al celular 3127865674, correo electrónico dileyes@hotmail.com.

PARTE DEMANDADA: los demandados EVERARDO OSORNO RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL OSORNO RODRIGUEZ Y CLAUDIA LORENA OSORNO RODRIGUEZ no contestaron la demanda ni presentaros oposición alguna.

Los demandados herederos indeterminados de LIBARDO DE JESUS OSORNO, personas indeterminadas o desconocidas, que se crean con derecho sobre el bien objeto de litigio fueron emplazados dentro del presente proceso, se encuentran representadas por Curador Ad-Litem, quien no presentó recursos, no solicitó ni aportó prueba alguna.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

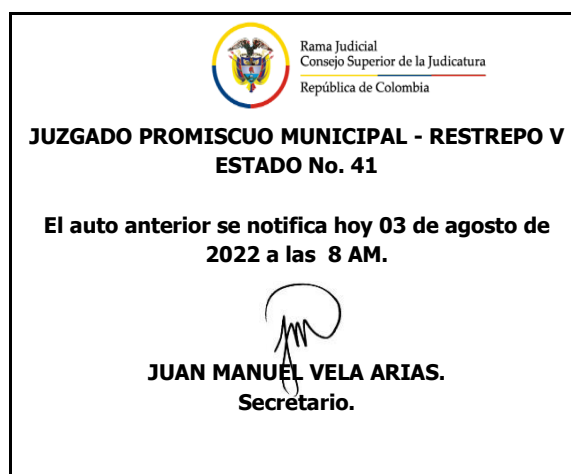
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA LORENA IBARGÜEN
VALVERDE**

JUEZ



Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f8d6b04a541e6d48cc01c86b60f9c50d1d831cb729cfb14e2cfdc7562e0adc**

Documento generado en 04/08/2022 09:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>